

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, **LICENCIA PARA ENAJENACIÓN DE BIENES DE INTERDICTO** promovida por la señora ESTELLA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, **en favor del señor JOSÉ ALBERTO CORREA GONZÁLEZ**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

De los anexos de la demanda se advierte que la declaratoria de interdicción del señor CORREA GONZÁLEZ, fue decidida por el juzgado Quinto de familia de la Ciudad de Manizales, mediante sentencia del 10 de febrero del año 2011.

Contemplaba el artículo 46 de la ley 1305, que será competente para conocer de todas las causas relacionadas con la capacidad o asuntos personales del interdicto, el Juez que haya tramitado el proceso de interdicción. No obstante que dicho articulado fue derogado por la Ley 1996, ésta en su artículo 61 dispuso que hasta tanto no se expidan los lineamientos y protocolos para la realización de valoración de apoyos, dentro del plazo otorgado para ello, y se proceda a expedir los lineamientos y el protocolo nacional para la realización de la valoración de apoyos, los procesos terminados con nombramiento de curador quedarían suspendidos salvo para los trámites urgentes que se requieran, mismos que serían valorados por el juez del conocimiento; como a la fecha dichos lineamientos no han sido expedidos por parte del gobierno nacional, porque los plazos sucesivos que otorgó dicha ley no han vencido en su integridad, se hace necesario, continuar dando aplicación a la Ley 1306, con el fin de que las personas que han sido declaradas en interdicción, puedan obtener decisiones según el

criterio calificado de su juez de conocimiento.

Sin necesidad de más consideraciones, se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia y se dispondrá el envío de la misma al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES, por ser ellos quienes tramitaron el proceso de interdicción por discapacidad mental absoluta, en favor del señor **JOSÉ ALBERTO CORREA GONZÁLEZ**.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, LICENCIA PARA ENAJENACIÓN DE BIENES DE INTERDICTO** promovida por la señora **ESTELLA GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, en favor del señor **JOSÉ ALBERTO CORREA GONZÁLEZ**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: DISPONER** el envío de la misma al **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA** de la ciudad de MANIZALES, como asunto de su competencia, por ser ellos quienes tramitaron el proceso de interdicción por discapacidad mental absoluta, en favor del señor **JOSÉ ALBERTO CORREA GONZÁLEZ**.

**TERCERO: REALIZAR** las anotaciones respectivas en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

